

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se solicita fijar fecha de conciliación, y el secuestre informa que no ha sido entregado el inmueble por no pago de los honorarios provisionales fijados. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO-GARANTÍA REAL
Demandante: Carlos Eduardo Lugo C.C. 14.982.789
Demandados: Herederos e indeterminados de Luis Orlando Mina (q.e.p.d)
Marielita Velásquez Marín CC. 29.699.940
David Orlando Mina Velásquez CC. 1.112.224.336
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00062-00**

En primer lugar, respecto del informe del secuestre (ítem 83) quien indica que no ha recibido el inmueble por cuanto el demandante no ha cancelado los honorarios provisionales fijados, debe decirse que el artículo 49 del C.G.P. es tajante en la obligatoriedad de aceptación del cargo del auxiliar de justicia designado con la consecuencia de que si no lo hace "incurra en causal de exclusión de la lista". Por tanto, sería del caso compeler a que reciba el inmueble, sin perjuicio de que se ordene igualmente a la parte demandante el pago correspondiente.

No obstante, se ha presentado solicitud suscrita por la apoderada del cesionario demandante, los demandados David Orlando Mina y Marielita Velásquez Marín, así como por el demandante que embargó el remanente de este proceso, Ricardo León Álvarez Jiménez (ítem 81) en el que solicitan se "fije fecha para realizar audiencia de conciliación entre las partes, toda vez que de común acuerdo los demandados han tomado la decisión de entregar el inmueble embargado en dación de pago por la suma de dinero adeudado".

Al respecto, el inciso 3 del artículo 70 de la Ley 2220 permite que "en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación". Por lo tanto, la solicitud se avizora procedente más aún por cuanto se coadyuva por un tercero que ha logrado el embargo de remanentes de este proceso y cuya participación permite viabilizar la suscripción de un acuerdo de conciliación si aquel acepta las condiciones de dicho acuerdo.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Señalar el día 14 del mes de MARZO de 2024, a la hora de las 8:30 a.m., para realizar en este proceso audiencia de conciliación entre las partes, según lo solicitaron conjuntamente y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022, a la que deberán concurrir las partes, la Curadora Ad-litem y el señor Ricardo León Álvarez Jiménez. La audiencia se desarrollará por medios virtuales a través de la plataforma **Lifesize** cuyo enlace de acceso a la misma será compartida con las partes de forma oportuna por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e438fd1d53ced852e419efdd44e5b65510938f14e0c3459da1bcf890095d915c**

Documento generado en 20/02/2024 01:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>